

## ANEXO

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE TERUEL

#### PREÁMBULO

I

La existencia de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel (en adelante CDOET) cumple con las finalidades que reconoce la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales a las organizaciones colegiales sobre la ordenación de la actividad profesional, velar por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento del código deontológico que rige la profesión enfermera, el respeto a los derechos, valores y autonomía de los profesionales, de los particulares y el ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial. Es, por tanto, un vehículo para garantizar la buena praxis resultando necesario perseguir como objetivo la igualdad de trato para todos los profesionales.

Dentro de las funciones tanto del Consejo General de Colegios Oficiales de España como de los Colegios provinciales y Consejos Autonómicos, está la de velar por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento de las obligaciones deontológicas y por el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la función disciplinaria en el orden profesional y colegial.

El presente reglamento tiene por objeto regular la composición, estructura, nombramientos, ceses y funcionamiento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel, recogiendo su función de carácter asesor y consultivo en todas las cuestiones y asuntos relacionados en materia de ética y deontología enfermera, siempre con el objeto de unificar criterios en materia disciplinaria y elaborar cualquier otro tipo de informes: tanto los consultivos que le soliciten sobre situaciones relacionadas con la Enfermería, los ciudadanos, la sociedad y los derechos de los pacientes y de los profesionales; como los que se formulen de oficio por parte de la Comisión Deontológica Nacional de Enfermería acerca de algún tema de interés relevante para la profesión, la ciudadanía o la sociedad.

II

El presente reglamento se trasladó a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel para su estudio, modificación y aportaciones previas al acuerdo del texto definitivo que ha sido sometido a debate y votación para su aprobación.

Los miembros que han participado en la elaboración del presente Reglamento Interno constituyen la CDCOET y seguirán en sus funciones hasta su renovación de acuerdo al procedimiento establecido en el propio Reglamento.



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN**  
**INTERIOR DE FUNCIONAMIENTO DE**  
**LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL**  
**COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA**  
**DE TERUEL**



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto:**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la composición, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel y establecer las funciones de los miembros que la componen.

#### **Artículo 2. Constitución y Denominación.**

1. La Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel (CDCOET), se constituye como la comisión especializada de carácter técnico, asesor y consultiva del Colegio de Enfermería de Teruel y sus órganos, que se ocupa del estudio y asesoramiento en los aspectos relacionados con la actividad profesional de la Enfermería desde la perspectiva de la ética y deontología profesional.
2. La Comisión Deontológica tendrá libertad de criterio y será autónoma en el cumplimiento de sus fines de asesoramiento y de emisión de informes y dictámenes.
3. Los informes y dictámenes de la Comisión Deontológica constituyen el discurso en el ámbito ético y deontológico del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel (en adelante COET), en tanto en cuanto se asuman por el mismo.

#### **Artículo 3. Ámbito territorial y sede.**

1. El ámbito territorial de la CDCOET, lo constituye la provincia de Teruel, sin perjuicio de su posible colaboración, si esta es requerida, con otras Comisiones Deontológicas, autonómicas o nacionales.
2. A estos efectos, se considerará que los asuntos deontológicos sobre los que es competente esta Comisión acontecen en dicho territorio cuando la actividad del profesional y/o su domicilio profesional único o principal, radiquen en territorio de la provincia de Teruel.



3. La CDCOET, tendrá su sede a todos los efectos en las dependencias del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel, con domicilio actual en calle Los Tilos, Nº3, Bajo, 44002, de Teruel.

## CAPÍTULO II

### FINES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA

#### **Artículo 4. Fines.**

Los fines de la CDCOET, se enmarcan dentro de los fines del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel, y son:

- a) La observancia y correcta aplicación del Código Deontológico de la Enfermería española vigente y de toda norma ética y deontológica profesional que afecte a las enfermeras colegiadas.
- b) La contribución al ordenamiento y al desarrollo ético y deontológico de la profesión en el ámbito de su competencia.
- c) La difusión de los principios éticos y deontológicos que son de aplicación en la profesión y, en particular, el Código Deontológico de la Enfermería española.
- d) La promoción de la investigación y estudio de conocimiento y aplicación de los principios éticos deontológicos, del Código Deontológico.
- e) Contribuir a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de Ética y Deontología y la constante actualización.
- f) Establecer un discurso y posicionamiento ético del Colegio de Enfermería de Teruel en aquellos aspectos relacionados con la profesión enfermera siendo garante de la buena praxis profesional.

#### **Artículo 5. Funciones.**

La Comisión Deontológica tiene como funciones principales:



- a) Velar por la ética y la dignidad profesional y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología de la Enfermería, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que aquélla adopte una decisión al respecto.
- c) Asesorar a la Junta Directiva sobre materia de publicidad enfermera y, en general, sobre los casos de competencia desleal proponiendo las medidas conducentes para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- d) Proponer recomendaciones que tengan como fin unificar la actuación de las comisiones deontológicas de los distintos Colegios de enfermería en cualquier tipo de materia, sancionadora o no, dentro del ámbito de sus competencias, favoreciendo la comunicación entre las Comisiones Deontológicas de los distintos Colegios de Enfermería para intercambiar información y experiencias en el desarrollo de las funciones y para conseguir la unificación de criterios con el fin de garantizar la igualdad de trato de los profesionales y de los pacientes.
- e) Elaborar propuestas y promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de Ética y Deontología y la elaboración de documentos y notas sobre cuestiones relevantes en estos temas que sean de interés general para los colegiados y para la sociedad, así como proponer actividades de estudio y debate.
- f) El estudio preliminar de los aspectos profesionales que puedan afectar a los supuestos de responsabilidad civil y penal profesional, para la mejor gestión del riesgo, así como la emisión de los laudos que estimen procedentes en los casos en los que se le sometan a arbitraje cuestiones relativas al ejercicio profesional.
- g) A solicitud de la Junta de Gobierno, participar en los procedimientos disciplinarios en que se intervengan cuestiones éticas y deontológicas de la profesión o infracción de sus principios éticos y deontológicos, y con carácter previo a que se dicte la resolución correspondiente.

- h) Promover y colaborar en la formación de los colegiados en ética y deontología y proponer programas formativos encaminados a la mejora en el ejercicio de la profesión en dichas materias con el fin de evitar desviaciones del buen hacer profesional.
- i) Participar en docencia, formación y difusión de la ética y deontología profesional con otras Comisiones deontológicas provinciales o autonómicas.
- j) Asesorar a los colegiados ante los dilemas éticos y deontológicos que se les pudiera presentar en el ejercicio de su profesión.
- k) Elaborar las propuestas de modificación del presente Reglamento de Funcionamiento Interno y proponer su aprobación a la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Teruel.
- l) Elaborar una Memoria Anual de las actuaciones realizadas y los expedientes tramitados, cumpliendo con la legislación vigente en materia de protección de datos. Esta memoria se incorporará a la memoria anual del Colegio de enfermería de Teruel.
- m) Cualesquiera otras que deriven del ordenamiento deontológico.

### CAPÍTULO III

### MIEMBROS DE LA COMISIÓN

### DEONTOLOGICA

**Artículo 6.** *Requisitos para pertenecer a la Comisión Deontológica.*

1. Ser colegiado en el COET, no estar o haber estado incursos en expediente disciplinario.
2. Un mínimo de cinco años de ejercicio profesional (demostrable).
3. Se valorará tener formación en bioética.
4. Se valorará pertenecer o haber pertenecido a comités de bioética.
5. Cualquier otro requisito que establezca la convocatoria para la elección de miembros.

**Artículo 7.** *Componentes de la Comisión Deontológica y deberes.*

La Comisión Deontológica está compuesta por cinco miembros, un



Presidente, un Secretario y tres Vocales que forman el Pleno de la Comisión Deontológica.

**Artículo 8. Elección, selección y nombramientos.**

1. La Junta de Gobierno realizará convocatoria pública para la selección de nuevos miembros de la Comisión Deontológica. Se comunicará a todos los colegiados su derecho a participar en ella y el plazo para presentar las solicitudes.
2. Los candidatos a miembros de la Comisión Deontológica deberán reunir al menos los requisitos recogidos en el artículo 6 de este Reglamento y acreditarlos documentalmente.
3. Todos los criterios deberán ser baremados de manera numérica debiéndose tener en cuenta a la hora de realizar la selección de los candidatos (será la Junta de Gobierno del COET en la convocatoria correspondiente quien establezca las puntuaciones que se otorgarán por cada requisito aportado por los aspirantes). Se hará público un documento con las puntuaciones finales respetando lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Dentro de la selección realizada, se creará una lista de suplentes por orden de puntuación (de mayor a menor), a fin de que sustituyan a los titulares en casos de que algún puesto quede vacante.
5. En el plazo de 15 días desde el nombramiento de los miembros de la CDOET, tendrá lugar la primera reunión en la que serán elegidos el Presidente y el Secretario por votación entre sus miembros. Se requerirá mayoría simple de los votos. Los tres miembros restantes se designarán Vocales.
6. La designación de los miembros de la Comisión Deontológica será por un periodo de cinco años, cuyo cómputo se iniciará el día de su designación por la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO IV**  
**FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**  
**DEONTOLÓGICA**

**Artículo 9. Sesiones de la Comisión Deontológica. Periodicidad y desarrollo.**



1. La Comisión Deontológica, a la que se le asignan las funciones recogidas en el artículo 5 del presente reglamento, se reunirá en sesión ordinaria al menos cinco veces al año y, en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias para deliberar, aprobar acuerdos e informes que pongan fin a los procedimientos solicitados por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel o por cualquiera de los miembros de la CDCOET.
2. Para la válida constitución de la sesión, a efectos de su celebración, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, con informe preceptivo de la Asesoría Jurídica del Colegio si fuese necesario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. A las reuniones de la Comisión Deontológica podrán asistir, con voz pero sin voto, personas expertas por razones de sus conocimientos o especialización y/o el asesor jurídico del Colegio, siempre que así lo estime la mayoría simple de los miembros de la Comisión.
5. Con carácter previo a la emisión de sus informes y propuestas, la Comisión podrá solicitar y obtener la información que considere precisa de expertos, otras Corporaciones o Instituciones, informes que en todo caso no tendrán carácter vinculante.
6. En caso de necesidad la CDCOET podrá reunirse en sesión extraordinaria para deliberar y elaborar informes requeridos por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel. Si existiese conflicto de intereses por relación o conocimiento personal/familiar con alguna de las partes implicadas en algún asunto que se aborde en la sesión, se podrá apelar a la recusación del miembro de la Comisión Deontológica relacionado.

#### **Artículo 10. Convocatoria de las sesiones.**

1. Las convocatorias serán realizadas por el Secretario, a requerimiento del Presidente, por cualquier medio contemplado como válido en el ordenamiento jurídico que permita tener constancia de su verificación, con al menos diez días de antelación, salvo casos de urgencia, en que podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación. Se deberá enviar o poner a disposición de los miembros del Comité el material de estudio necesario, cuando el asunto lo requiera y para garantizar los derechos de participación, el debate y la mejor toma de decisiones.
2. En la convocatoria se expresará el orden de asuntos a tratar, que será fijado por la Presidencia, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre extremos que no consten en dicho orden del día, salvo que se encuentran



presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Los miembros del CDCOET que reciban la convocatoria deberán comunicar al Secretario su asistencia o no a la reunión convocada.

**Artículo 11. Actas de las sesiones.**

1. El Secretario de la Comisión Deontológica levantará acta de todas las sesiones que se celebren, emitiendo el correspondiente informe que incluirá: los asistentes, no asistentes, orden del día de la reunión, lugar y tiempo de celebración, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Irán firmadas por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia.
2. En el caso de tomar acuerdos, en el acta figurará, el voto contrario al acuerdo adoptado y su abstención, pudiendo cada miembro justificar su posición, si así lo considera.
3. En el caso de realizar propuestas, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención.
4. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante proceder con alguno de los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta.

**Artículo 12. Deber de colaboración con la Comisión Deontológica.**

Los colegiados o las partes interesadas tienen el deber de facilitar la labor de la Comisión Deontológica, entregando toda la información legible y veraz que les sea requerida.

**Artículo 13. Notificación de informes y difusión de acuerdos.**

1. Los informes sobre deliberaciones en materia de deontología de la CDCOET serán notificados a la parte solicitante por la Junta de Gobierno a través de los cauces establecidos.
2. Los acuerdos que por su contenido sean de interés general, serán publicados en la página web y medios del Colegio para dar la máxima difusión posible entre las enfermeras que integran la organización colegial.

**Artículo 14. Soporte administrativo y presupuestario de la Comisión Deontológica.**

1. Desde la Secretaría de Colegio se facilitará el apoyo administrativo necesario a la Comisión Deontológica a fin de garantizar que sea



operativa y eficiente. Así como se asegurará la protección de la información recogida en convocatorias, actas, memorias e informes redactados.

2. La Comisión Deontológica tendrá un espacio asignado en las plataformas del Colegio como repositorio de los trabajos desarrollados.
3. La Comisión Deontológica tendrá su propia partida dentro del presupuesto del Colegio, que la dotará de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las necesidades que desde la Comisión le planteen.

**Artículo 15. Régimen jurídico de los acuerdos.**

En todo lo no previsto y regulado en el presente Reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial, en materia de órganos colegiados.

## CAPÍTULO V

### **FUNCIONES, DERECHOS, DEBERES Y CESE DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 16. Presidente.**

Corresponderán al Presidente de la CDCOET las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la CDCOET.
2. Convocar y presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
3. Conformar y firmar las actas y certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
4. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día atendiendo a las peticiones de los miembros del órgano.
5. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos. El presidente ejerce su voto cualificado.



6. Procurar que el Colegio disponga los medios humanos, materiales y económicos necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de esta Comisión.
7. Informar a la junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel de las incidencias, acuerdos y necesidades de dicha comisión.
8. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 17. Secretario.**

Corresponderán al Secretario de la CDCOET las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones de la CDCOET por orden del Presidente con al menos tres días naturales de antelación e irán acompañadas del orden del día correspondiente.
2. Recibir las peticiones, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos.
3. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Comisión emitiendo el correspondiente informe y remitiendo el acta con los acuerdos a los miembros de la CDCOET.
4. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 18. Vocales.**

Corresponderán a los Vocales de la CDCOET las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión que se efectúen y participar con voz y voto en los debates de las sesiones expresando el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
2. Participar en el cumplimiento de los objetivos planteados en la CDCOET y realizar propuestas de mejora.
3. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Artículo 19. Derechos y deberes de los miembros.**

A) Corresponde a los miembros de la CDCOET los siguientes derechos:



1. Recibir con antelación mínima de tres días naturales la convocatoria de las reuniones con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Formular su voto particular y los motivos que lo justifiquen.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
6. Cuantas funciones sean inherentes a su condición.

B) Corresponde a los miembros de la CDCOET los siguientes deberes:

1. Cumplir las funciones que les son asignadas con la diligencia y fidelidad debida dentro de la CDCOET así como realizar los trabajos que se le encomienden con estricta sujeción a los plazos y a la normativa.
2. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificados.
3. Guardar el secreto y confidencialidad de todos los asuntos que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo a fin de garantizar la protección de la información y derechos de los usuarios. El incumplimiento de este deber puede dar lugar en su caso a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y deontológicas que procedieran.

#### **Artículo 20. Sustituciones.**

En casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión Deontológica de mayor antigüedad como colegiado, y el Secretario por el de menor antigüedad, por este orden, entre sus componentes.

#### **Artículo 21. Cese y vacantes de los miembros.**

A) Será causa de cese de los miembros de la CDCOET:

1. La expiración de la duración del mandato para el que fueron designados.
2. La no asistencia a tres reuniones consecutivas y cinco reuniones alternas sin la debida justificación con anterioridad a la reunión, siempre y cuando



desde la propia comisión se considere una justificación suficiente.

3. No desempeñar el cargo con la debida diligencia, manteniendo y reiterando el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de miembro.
4. El incumplimiento del deber de guardar secreto y confidencialidad en el ejercicio de sus funciones en la CDCOET.
5. Por apertura de expediente disciplinario por el ejercicio profesional.
6. Por haber causado baja como enfermero colegiado.
7. Por renuncia voluntaria del miembro interesado por razones personales. Dicha decisión deberá ser comunicada en formato escrito al Presidente de la CDCOET.
8. Ser elegido miembro de la Junta de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel.
9. Mantener vínculos que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

B) En caso de baja o cese de algún miembro de la CDCOET antes de terminar su mandato, se procederá a sustituirlo con los suplentes de la lista creada en el proceso de selección conforme a lo establecido en el artículo 8.

C) En los supuestos previstos en los apartados 2., 3. y 4. del apartado anterior, el Presidente u otro miembro de la CDCOET por delegación, elaborará un informe sobre los hechos producidos y las circunstancias que considere relevantes, acompañando la documentación que proceda. Previo trámite de alegaciones a la persona interesada, por un plazo de 10 días hábiles, dicha situación se propondrá en comisión extraordinaria sin convocar al interesado y con la decisión adoptada se elevarán todos los antecedentes a la Junta de Gobierno del COET al que le corresponderá la decisión final sobre el cese.

D) Las bajas serán notificadas a los interesados, así como al Presidente de la CDCOET.

## **Artículo 22. Régimen económico de la CDCOET.**

La CDCOET tendrá su propia partida dentro del presupuesto del Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería que la dotará de los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las necesidades que desde la comisión se planteen.



## CAPITULO VI

### SERVICIOS DE LA COMISIÓN DEONTOLOGICA AL COLEGIO.

**Artículo 23.** *Resolución de casos y reclamaciones de los colegiados y a los consumidores o usuarios.*

1. La Junta de Gobierno establecerá un procedimiento para recoger de colegiados, usuarios o consumidores, reclamaciones, dudas y casos que puedan suponer un conflicto deontológico.
2. La Junta de Gobierno podrá poner en conocimiento de la Comisión Deontológica aquellos asuntos que puedan suponer una posible infracción del Código Deontológico y en todo caso de los aspectos relativos a la ética y deontología de la profesión de Enfermería.
3. La Comisión Deontológica, propondrá al órgano colegial competente una resolución sobre la queja o reclamación según proceda y en la que podrá informar sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, proponer a los órganos colegiales competentes instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, o bien, archivar o adoptar cualquier otra decisión conforme a la normativa del COET.

**Artículo 24.** *Emisión de dictámenes en asuntos relativos a la ética y deontología.*

1. Como Comisión Deontológica que vela por la defensa de los derechos de los usuarios en las actividades realizadas por las enfermeras en el desempeño de su profesión, la Comisión podrá pronunciarse sobre cualquier asunto dentro de su ámbito de competencia.
2. Cualquier persona física o jurídica, así como instituciones y otras organizaciones profesionales podrán presentar quejas y reclamaciones al Colegio Oficial de Enfermería de Teruel, para que, a través de su Junta de Gobierno, solicite a la Comisión, que emita informe o dictamen sobre la adecuación de determinadas conductas que considere afecten a las normas éticas y deontológicas de la profesión.
3. Cualquier enfermera colegiada, previa petición a la Junta de Gobierno, podrá solicitar cualquier informe o dictamen a la Comisión Deontológica sobre materias de su competencia.



**Artículo 25. Control del Intrusismo.**

1. Cuando se sospeche un posible caso de intrusismo, la Comisión Deontológica y a solicitud de la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Teruel lo estudiará, recopilando toda la información necesaria y emitiendo un informe para sustentar las acciones que los servicios jurídicos del Colegio de Enfermería de Teruel puedan emprender.
2. Los informes se elevarán al pleno de la Junta de Gobierno que tomará las acciones pertinentes conforme al asesoramiento de los servicios jurídicos del Colegio de Enfermería de Teruel.

**CAPÍTULO VII**  
**MODIFICACIONES DEL PRESENTE**  
**REGLAMENTO.**

**Artículo 26. Modificaciones del presente Reglamento.**

1. La CDCOET podrá proponer a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel las actualizaciones que considere pertinentes del presente reglamento, debidamente justificadas.
2. Corresponde a la Junta de Gobierno del COET admitir y estudiar el texto propuesto por la Comisión Deontológica.
3. Si se admite el acuerdo de modificación del presente reglamento se aplicará sobre el texto anterior la reforma hasta que se apruebe una nueva redacción. Dicha información de trasladará a la Junta de Gobierno del COET. Solo en caso de considerar improcedente la modificación se instará a la revisión del texto modificado y se suspenderá la aplicación de los preceptos que consideren improcedentes, en cuyo caso se aplicará el texto anterior a la reforma hasta que se apruebe una nueva redacción.

**Artículo 27. Aprobación y publicación de la modificación del Reglamento.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de del presente Reglamento y de sus posteriores modificaciones.
2. Si la Junta de Gobierno admite y aprueba el presente Reglamento y las posteriores modificaciones propuestas por la CDCOET, el texto deberá ser publicado en la página web del Colegio de Enfermería de Teruel y permanecer accesible para consulta de todos los colegiados.



## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Disposición adicional.**

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las referencias que se encuentran en esta Ley relativas a personas, colectivos o cargos cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro o epiceno, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a hombres como a mujeres.

#### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Primera. Derecho supletorio.**

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Teruel y de la Organización Colegial de Enfermería de España.

#### **Segunda. Aprobación y vigencia.**

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Teruel la interpretación y aprobación del presente Reglamento.
2. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se dará publicidad del mismo en la página web del Colegio, en el apartado destinado a la CDOET.
3. La vigencia del presente reglamento permanecerá mientras no proceda la modificación del mismo.